

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Stos. Administradores Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. José Alvarez Castro, vecino de Canales, un interdicto de re cobrar contra D. Juan Fuego Castañon, por haberle interrumpido en la posesión de las aguas, que bajaban por medio del pueblo, con las cuales regaba el querellante unas huertas de su propiedad.

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado, este declaró tenerla para conocer del asunto, en atención á que el hecho había tenido lugar entre particulares y sobre derechos privados, y en que ningún acuerdo había del Ayuntamiento sobre las aguas de que se trataba.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Tenido efecto la comparecencia de los interesados en juicio verbal, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, á instancia del Alcalde pedáneo de Canales, y previo informe del Ayuntamiento de Soto y Amio, á que el pueblo corresponde, fundándose en el número 2.º del art. 74 y 2.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en que las aguas de que se trataba eran de común aprovechamiento de los vecinos de Canales:

Que al expediente gubernativo, instruido con este motivo en el Gobierno de la provincia, se unió el que se había seguido sobre reconstrucción de un puerto ó presa, que tomaba aguas del río Luna, para un molino de la propiedad de Alvarez Castro, en el cual obra una escritura pública en 1583, cediendo el dueño del molino al Concejo y vecinos de Canales una canal de agua á condición de que habían de hacerle y darle dos haciendas en cada año, hechas en el puerto del molino:

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado, este declaró tenerla para conocer del asunto, en atención á que el hecho había tenido lugar entre particulares y sobre derechos privados, y en que ningún acuerdo había del Ayuntamiento sobre las aguas de que se trataba.

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 2.º encarga

al Alcalde, como Administrador del pueblo, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al común:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando:

1.º Que el interdicto se dirige á la conservación del estado posesorio en que se hallan aguas, que no aparecen ser de comun aprovechamiento, corrigiendo el despojo de un particular en los derechos privados de otro:

2.º Que á la Administración solo corresponde la conservación de los aprovechamientos comunes cuando la usurpación es reciente y fácil de comprobar, y arreglar el disfrute de los mismos aprovechamientos, reservándose á la Autoridad judicial el conocimiento de los derechos en que el aprovechamiento se funde:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta seis. — Está rubricado á la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Sección Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 111.

El dia siete del actual, se ausentó de la villa de San Esteban de Gormáz, Lucas Juanilla Peñalba, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya podido inquirirse su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes e individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero del sujeto que se indica, y caso de conseguirlo, darán conocimiento al Alcalde de San Esteban para los efectos que procedan. Socia 14 de Mayo de 1866. — José Fernández de Villavicencio.

Señas del Lucas Juanilla.

Edad 60 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz ancha, barba regular, cara larga, color trigueño y el párpado inferior del ojo derecho bastante caído, Viste de calzon, chaleco y chaqueta de paño ordinario, faja negra con rayas encarnadas, camisa de cáñamo: lleva en la cabeza una gorra negra de pellejo bastante usada, calzado de albarcas, medias y peales de lana, estos nuevos, también lleva una anguina vieja recomendada, y sin cédula de vecindad,

Que en tal estado y despues de haber

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación con fecha 7 del corriente mes lo que sigue. — Exmo. Sr.: — La Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar que remita ejemplares de la relación de los puntos de etapa en las rutas de más frecuente tránsito militar de la Península é Islas Baleares, formada por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, de acuerdo con las autoridades dependientes del Ministerio del digne cargo de V. E., la cual ha sido aprobada por Real orden de 9 de Diciembre del año anterior, á fin de que si V. E. lo encuentra conveniente se sirva circularla á los Gobernadores civiles de las provincias para que insertándose en los *Boletines Oficiales* tengan la publicidad que es necesaria. Y de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo trastado a V. S. con remisión de uno de los ejemplares para que se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad necesaria.»

Y cumpliendo con cuanto en la preinserta Real orden se dispone, he acordado se inserte en este periódico Oficial la relación de que se trata á los efectos que se indican.

Soria, 28 de Abril de 1866.—José Fernández de Villavicencio.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóme- etros entre los eta- pas.	Núm. de veci- nos de cada etapa.	DISTRITOS		OBSEVACIONES.
				á que pertenecen.	f.	
Madrid a Burgos.	San Sebastián de los Reyes..	16,5	341			Forma parte esta línea de la general de Madrid al puente de Behovia; en la frontera francesa, por Vitoria, San Sebastián e Irun.
	El Molar (0,5 K. d.).	24,0	361			
	Buitrago.	33,5	175	Gastilla la Nueva.		
	Cerezo de abajo.	27,0	99			
	Onubiana.	37,0	114			
	Aranda de Duero.	19,5	1,092			
	Bahabon.	23,0	90			
	Lerma.	20,0	517	Burgos.		
	Cogollos.	21,5	98			Se cumplen los Pines, Mierco
	Burgos	16,0	5,165			
	Total.	238,0				
Burgos á Vitoria.	Monasterio de Rodilla	24,5	221			ESTRUCTURA DEL PAÍS.
	Cubo.	30,5	117	Burgos.		
	Miranda de Ebro.	23,0	661			
	Puebla de Arganzón.	15,5	166			
	Vitoria.	16,5	312	Vascongadas.		
	Total.	110,0				
Vitoria á Irún y Puente de Behovia.	Salinas de Leniz.	20,0	183			
	Vergara.	20,5	655			
	Villafranca.	27,0	235	Vascongadas.		
	Tolosa.	15,0	1,316			
	Hernani.	17,5	536			
	Irun.	24,0	559			
	Total.	124,0				
Madrid a Pamplona, por Guadalajara y Soria	De Irun al puente de Behovia, límite con Francia, 2,5 K.					
	Torrejon de Ardoz.	20,0	592			
	Alcalá de Henares.	10,0	517			
	Guadalajara.	26,0	1,678	Castilla la Nueva.		
	Hita.	27,0	243			
	Jadraque.	20,0	437			
	Riofrío.	28,5	102			
	Barahona.	26,0	174			
	Almazán.	25,0	621			
	Soria.	33,5	1,033	Burgos.		
	Aldea del Pozo.	21,5	55			
	Agreda.	25,0	794			
	Corella.	32,5	1,158			
	Peralta.	31,5	907			
	Tafalla.	24,0	1,248	Navarra.		
	Barasoain.	9,0	146			
	Pamplona.	24,0	1,620			
	Total.	383,5				
	Olagüe.	20,0	80			
	Santistéban (0,5 K. d.).	30,0	162	Navarra.		
	Vera.	22,5	402			
	Irun.	15,0	240	Vascongadas.		
	Total.	87,5				
	De Vera al puente de Behovia hay 42,5 K., teniendo que recorrer por la carretera de Vitoria á Irun los 2,5 que dista esta villa del puente.					

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA	Kilómetros entre pueblos	Nº de vecinos de las etapas	Gadá	DISTITOS á que pertenecen.	Completado con la línea de Madrid á Pamplona, la conocida por Urdax, que une Madrid con Francia, por Guadalajara, Soria, Pamplona, Urdax y el puente de Dancharinea, en la frontera.
Pamplona á la frontera francesa, en el puente de Dancharinea por Urdax.	Olagüe.	20,0	80		Navarra.	
	Iratita.	30,5	206			
	Urdax.	19,5	102	139		
	Total.	70,0				
De Urdax al puente de Dancharinea, en la frontera francesa.	De Urdax.	3,0				
Del puente parte una carretera á Bayona.	Bayona.	20,0	529			
Alcalá de Henares.	Alcalá de Henares.	10,0	1,517			
Guadalajara.	Guadalajara.	26,0	1,678			
Trijueque.	Trijueque.	22,0	202		Castilla la Nueva.	De Madrid á 5,5 K. de Guadalajara es común esta línea con la de Madrid á Pamplona por Soria.
Algorta.	Algorta.	34,5	136			
Alcolea del Piñar.	Alcolea del Piñar.	22,5	1,112			
Somaén.	Somaén.	31,0	241		Burgos.	Forma parte de las generales de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Barcelona, Gerona y la Junquera, y de Madrid á Canfranc, en la citada frontera.
Ariza.	Ariza.	28,5	355			
Ateca.	Ateca.	27,5	1834			
Calafayud.	Calafayud.	14,5	2,485			
El Frasno.	El Frasno.	19,5	328		Aragón.	
La Almunia de Doña Godina.	La Almunia de Doña Godina.	16,5	930			
La Muela.	La Muela.	26,9	1,166			
Zaragoza.	Zaragoza.	23,0	15,595			
Total.	Total.	321,5				
Puebla de Alfondego.	Puebla de Alfondego.	13,5	244			
Osera.	Osera.	18,0	165			
Bujaraloz.	Bujaraloz.	38,5	485		Aragón.	
Candasnos.	Candasnos.	18,0	204			
Fraga.	Fraga.	25,0	4,654			
Lérida.	Lérida.	26,5	4,322			
Mollerusa.	Mollerusa.	22,5	167			
Cervena.	Cervena.	33,5	989			
Igualada.	Igualada.	33,0	2,536		Cataluña.	
Esparraguera.	Esparraguera.	29,0	603			
Molins de Rey.	Molins de Rey.	22,5	556			
Barcelona.	Barcelona.	14,5	29,977			
Total.	Total.	296,5				
De la Junquera al Portús, en la frontera francesa, hay 5,5 K.		159,5				

DE SORIA	Villanueva de Gallego.	1,517	1,286	COMISIÓN PRIMARIA
Zuera.	Zuera.	12,0	510	
Gurrea de Gallego.	Gurrea de Gallego.	17,0	235	
Biscarrues.	Biscarrues.	25,0	120	
Murillo de Gallego.	Murillo de Gallego.	13,0	211	Aragón.
Anzáñigo.	Anzáñigo.	16,5	30	
Jaca.	Jaca.	27,0	808	
Canfranc.	Canfranc.	19,5	123	
Total.	Total.	144,5		
De Canfranc á la frontera francesa hay 14 K., y desde ésta continúa la carretera á Bayona por Oloron.				
D. Simón Hernández Perea, Hijo obispado de M. P. M.	Arganda.	26,0	892	Cantabria.
	Villarejo de Salvanés.	23,5	700	
	Taracon.	31,0	1,091	
	Montalvo.	34,0	302	
	Cervera.	26,0	275	Castilla la Nueva.
	Buenache de Alarcón.	29,5	400	
	Motilla del Palancar.	25,5	711	
	La Minglailla.	29,5	523	
	Villargordo del Cabriel.	20,0	242	
	Requena.	33,5	2,927	
	Buñol (0,5 K. d.).	30,5	794	Valencia.
	Cuart de Poblet.	33,0	384	
	Valencia.	5,5	22,591	
	Total.	347,5		

CLAVELARIA KM. 118.

No habrá que presentar personas de más edad que las que se establecen en el mismo.

Completa con la línea de Madrid á Pamplona, la conocida por Urdax, que une Madrid con Francia, por Guadalajara, Soria, Pamplona, Urdax y el puente de Dancharinea, en la frontera.

De Madrid á 5,5 K. de Guadalajara es común esta línea con la de Madrid á Pamplona por Soria.

Forma parte de las generales de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Barcelona, Gerona y la Junquera, y de Madrid á Canfranc, en la citada frontera.

Castilla la Nueva.

De Madrid á 5,5 K. de Guadalajara es común esta línea con la de Madrid á Pamplona por Soria.

Forma parte de la línea general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Zaragoza, Gerona y la Junquera.

Osera comparte la carga de alojamiento con Pina de Ebro, villa de 690 vecinos situada 4 K. á la derecha de la carretera, separándose de ésta el camino que conduce á Ripa, a 8 K. de Osera, y siendo, por consiguiente, de 30, la distancia entre la Puebla y Pina de Ebro, y de 34,5 entre este pueblo y Bujaraloz.

Completa, con las dos líneas anteriores, la general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, que une Madrid y Perpiñan, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Figueras y la Junquera.

Vidreras está separado 2 K. á la derecha de la carretera, y se fija como etapa por ser el único á propósito entre Calella y Gerona; dicha distancia ha que aumentarla á las marcadas para las etapas de Calella á Vidreras, de este punto á Gerona, pues éstas se cuentan sólo sobre la carretera.

Esta línea completa, con la de Madrid á Zaragoza, la general de Madrid á la frontera francesa, por Zaragoza, Jaca y Canfranc.

Anzáñigo es el pueblo de mayor vecindad entre Murillo y Jaca, y no obstante de ser aquél tan corto, se fija como punto de etapa, por ser muy larga la distancia entre los expresados pueblos.

(Se continuará.)

